

Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, para los beneficiarios relacionados en el artículo dieciséis ochenta y tres de dicha Ley, con destino a la construcción y/o mejora de balsas reguladoras privadas, obras de captación, elevación, conducciones, siempre que el agua procedente de estas captaciones vaya a ser empleada en sistemas de riego que economícen el agua y la instalación de los sistemas de riego por aspersión, goteo u otros determinados por el I. R. Y. D. A.

Artículo segundo.—El Ministerio de Agricultura dictará las normas e instrucciones que considere precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMÁS ALLENDE Y GARCÍA-BAXTER

MINISTERIO DE COMERCIO

13629

DECRETO 1680/1974, de 31 de mayo, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Productos Químicos Esso, Sociedad Anónima», por Decreto 2155/1970, de 12 de junio, en el sentido de que se incluyan en dicho régimen las importaciones de amoniaco y las exportaciones de caprolactama.

La firma «Productos Químicos Esso, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto dos mil ciento cincuenta y cinco/mil novecientos setenta, de doce de junio («Boletín Oficial del Estado» del veintidós de julio), para la importación de ciclohexano (P. A. 29.01.A.2), por exportaciones previamente realizadas de ciclohexanona (ciento por ciento), o de ciclohexanol, mezclado con hasta un treinta por ciento de ciclohexanona (PP. AA. 29.13.A.3 y 29.05.A.1), solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de amoniaco, además de las de ciclohexano, por exportaciones de caprolactama.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Productos Químicos Esso, Sociedad Anónima», con domicilio en Fortuny, dieciocho, Madrid, por Decreto dos mil ciento cincuenta y cinco/mil novecientos setenta, de doce de junio («Boletín Oficial del Estado» del veintidós de julio), en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen las importaciones de amoniaco (P. A. 28.16.A) además de las de ciclohexano, por exportaciones de caprolactama (partida arancelaria 29.35.G), previamente realizadas.

A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece que:

Por cada cien kilogramos de caprolactama exportados pueden importarse con franquicia arancelaria ciento veintidós kilogramos de ciclohexano y veintinueve kilogramos con trescientos cuarenta gramos de amoniaco.

No existen mermas ni subproductos.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y tres hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma duodécima, segunda, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto dos mil ciento cincuenta y cinco/mil novecientos setenta, de doce de junio, que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

13630

DECRETO 1681/1974, de 14 de junio, por el que se concede a «Synthesia Española, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de bióxido de titanio, por exportaciones previamente realizadas de «Acrítón» (revestimiento impermeabilizante para fachadas).

La Ley reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas semielaboradas o partes terminadas, de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Synthesia Española, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de bióxido de titanio por exportaciones, previamente realizadas, de «Acrítón» (revestimiento impermeabilizante para fachadas).

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de junio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Synthesia Española, S. A.», con domicilio en Borriol, sesenta y dos, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de bióxido de titanio (P. A. 32.07.B), empleado en la fabricación de «Acrítón», rugoso o liso (revestimiento impermeabilizante para fachadas, acabado rugoso o liso) (P. A. 32.09.D), previamente exportado.

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que por cada cien kilogramos de bióxido de titanio contenidos en el producto exportado, se pueden importar con franquicia arancelaria ciento dos kilogramos con cuarenta gramos de dicho bióxido.

Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, que no adueñan derecho arancelario alguno, el dos por ciento de la mercancía importada. No existen subproductos.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberá constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición, y la de la Orden del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que hayan efectuado desde el nueve de octubre de mil novecientos sesenta y tres hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación de régimen de reposición que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio
FERNANDO FERNÁNDEZ CUESTA E IRIANA

13631 ORDEN de 11 de junio de 1974 por la que se concede a «Chiminord, S. A.», de San Sebastián, la importación de diversos productos químicos para su reventa al extranjero.

Hmo. Sr. «Chiminord, S. A.», de San Sebastián, solicita de este Ministerio la importación temporal de Portugal de 25.000 kilogramos de sosa cáustica en bloques, de 50.000 kilogramos de sosa y de 25.000 kilogramos de sosa cáustica en escamas, para su reventa a Francia con el beneficio comercial correspondiente.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con el informe favorable de la Subdirección de Ordenación de Exportaciones Industriales, ha tenido a bien disponer:

1.ª Se autoriza a «Chiminord, S. A.», de San Sebastián, a importar temporalmente 25.000 kilogramos de sosa cáustica en bloques, comprendidos en la licencia de importación temporal número 4/1.362.774; de 50.000 kilogramos en carbonato de sosa, comprendidos en la licencia de importación temporal número 4/1.362.775, y 25.000 kilogramos de sosa cáustica en escamas, comprendidos en la licencia de importación temporal número 4/1.362.776, para su reventa a Francia con el beneficio comercial correspondiente.

2.ª El despacho se hará por la Aduana de entrada de las mercancías con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

13632 ORDEN de 11 de junio de 1974 por la que se concede a «Calvet, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pastas de papel y desperdicios de papel y cartón, por exportaciones previas de papeles y cartones.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Calvet, S. A.», al amparo de lo dispuesto en el Decreto prototipo 4303/1964, de 17 de diciembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero siguiente, por el que se establece el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón, por exportaciones de papel y cartón previamente realizadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Conceder a «Calvet, S. A.», con domicilio en General Pardiñas, 22, Madrid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de pastas celulósicas, mecánicas y químicas y desperdicios de papel y cartón, por exportaciones previamente realizadas de papel y cartón.

La reposición que ahora se autoriza viene sometida a los condicionados del expresado prototipo.

Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo, por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 13 de febrero de 1974

hasta la fecha de publicación de esta concesión también darán derecho a reposición si una sido realizadas bajo las circunstancias establecidas en el Decreto prototipo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

13633 CORRECCION de errores de la Orden de 28 de mayo de 1974 por la que se prorrogaba el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Joyería y Platería de Guernica, S. A.», por Orden de 9 de junio de 1969 y posterior modificación.

Advertido error mecanográfico en el texto de la Orden de 28 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de junio), por la que se prorrogaba el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Joyería y Platería de Guernica, S. A.», por Orden de 9 de junio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 28), y modificada por Decreto 1243/1973, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 16 de junio), se corrige en el sentido de que las mercancías de importación son:

— Fleje y chapa de acero inoxidable,

y las de exportación:

— Cubiertos de acero inoxidable y cuchillos con hoja cortante dentada.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

13634 DECRETO 1882/1974, de 31 de mayo, por el que se declara urgente la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de un grupo de 1.628 viviendas en Fontarrón-Valderribas, en Madrid.

El Instituto Nacional de la Vivienda, de conformidad con lo prevenido en el artículo séptimo del texto refundido de Viviendas de Protección Oficial, y en el treinta y dos del Reglamento para su aplicación, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho (y apartado b) del artículo cuarenta y dos del Decreto novecientos dos mil novecientos sesenta y nueve, de nueve de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Segundo Plan de Desarrollo Económico Social), ha encomendado a la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura la construcción, con carácter urgente, de un grupo de mil seiscientos veintiocho viviendas en Fontarrón-Valderribas, de Madrid, para cuyo acoplamiento se precisa la expropiación de los correspondientes terrenos.

A fin de superar las dificultades surgidas que impiden su rápida adquisición, se estima procedente la declaración de urgencia que previene el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, para la ocupación de los terrenos afectados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara expresa y particularmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo veintinueve del texto refundido de Viviendas de Protección Oficial, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres, la utilidad pública del proyecto de construcción de mil seiscientos veintiocho viviendas en Fontarrón-Valderribas, de Madrid, cuya ejecución ha de llevarse a cabo por la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura por encargo del Instituto Nacional de la Vivienda.

Artículo segundo.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes del Reglamento para su aplicación, de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, la ocupación de las parcelas que a continuación se describen:

Delimitación de la zona afectada.—Conjunto de terrenos en término de Madrid, hacienda de Vallecas, en el lugar conocido por Fontarrón-Valderribas, de forma sensiblemente triangular, con un apéndice también triangular en su vértice Sur, que linda, al Nordeste, con la autopista Madrid-Valencia, formando uno de los lados del triángulo en una longitud de trescientos ochenta metros; al Sudeste, con el Instituto Laboral «Tajamar», formando el otro lado recto del triángulo, de quinientos ochenta